



## La Contraloría General de la República: su rol ante la corrupción en la función pública.

La Contraloría General de la República es una institución pública creada en el artículo 183 de la Constitución Política de Costa Rica, como una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública; pero con absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores.

En el ejercicio de sus potestades, la Contraloría General de la República puede detectar posibles actos de corrupción, los cuales trasladará a conocimiento del Poder Judicial para su atención, cuando se trate de eventuales responsabilidades civiles o penales.

En el ámbito de la función pública costarricense, el tema de la corrupción está regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento

ilícito en la Función Pública<sup>1</sup> y su reglamento<sup>2</sup>.

El reglamento, en su artículo 1°, inciso 8) define corrupción indicando: *“Es el uso de funciones y atribuciones públicas para obtener o conceder beneficios particulares, en contravención de las disposiciones legales y la normativa existente en un momento histórico dado. De manera más general es el uso indebido del poder y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros”*.

El artículo 40 de este reglamento indica: *“Se prohíbe terminantemente a los servidores públicos recibir dádivas, obsequios, regalos, premios, recompensas o cualquier otra ventaja como retribución por actos u omisiones inherentes a sus cargos”*.

Por su parte, la Ley de cita en el artículo 3 establece el deber de probidad a todos los funcionarios públicos, indicando: *“El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”*

Además, el Capítulo V de dicha Ley establece los posibles delitos por actos de corrupción y falta a la probidad, en que pueden incurrir los funcionarios públicos: el enriquecimiento ilícito, la falsedad en la declaración jurada de la situación patrimonial, receptación, legalización o encubrimiento de bienes, legislación o administración en provecho propio, sobreprecio irregular, falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados, pago irregular de contratos administrativos, tráfico de influencias, prohibiciones posteriores al servicio al cargo, apropiación de bienes obsequiados al Estado, soborno transnacional, reconocimiento ilegal de beneficios laborales, influencia en contra de la Hacienda Pública, fraude de ley en la función administrativa.

En las últimas semanas, los medios de comunicación colectiva, en razón del expediente penal llamado coloquialmente “cochinilla”, han hecho del conocimiento de la ciudadanía los posibles actos

## La CGR es la institución pública que auxilia a la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública.

de corrupción (por tráfico de influencias, entrega de dádivas y otros), en los que han participado varios empleados públicos y empresas privadas. Según indicó El Semanario Universidad<sup>3</sup> las constructoras implicadas “movieron los hilos de un modelo escaso en controles y que facilita la corrupción”, pues lograron acaparar el mercado, montando en complicidad con funcionarios públicos un modelo para licitar la construcción y mantenimiento de carreteras y lograr adjudicárselas, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la Ley de Contratación Administrativa. Por ejemplo, las empresas se pusieron de acuerdo en forma previa para decidir cuál de ellas quedaría adjudicada en cada proceso de licitación, concursar y después retirarse o apelar las adjudicaciones; pero ayudando a asegurar la elección de la ganadora final.

Dentro de las instituciones públicas mencionadas con alguna participación en todo este engranaje, se encuentra la Contraloría General de la República, al ejercer sus potestades de aprobación de contratos públicos.

Tal función la ejerce el ente contralor desde su creación, dado que así le fue asignada por la Constitución Política de nuestro país (artículos 182 y 184), constituyéndose en uno de los controles previos que debe de efectuar. Para ello, se basa en lo que regula la normativa costarricense, en particular, la Ley de la Contratación Administrativa y su reglamento.

En los casos de las contrataciones administrativas que tengan relación con el expediente penal “cochinilla”, probablemente se haya participado, dando asesoría en la materia, conociendo y resolviendo apelaciones y refrendando

**Corrupción es el uso indebido del poder y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros.**



contratos, por lo cual se quedó involucrado en el caso, debido al accionar. Si bien esto se encuentra en investigación por parte del Poder Judicial, en estos momentos la Contraloría General debe iniciar una revisión y ajuste de los controles internos en esta materia y, quizás, hasta promover una reforma a la Ley de la Contratación Administrativa, pues sí han quedado evidentes las formas en que han sido eludidos, propiciando los eventuales actos de corrupción reseñados.

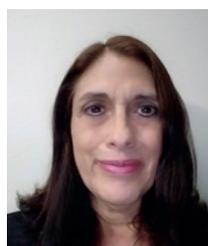
El deber de probidad  
es cuando el  
funcionario público  
está obligado a  
orientar su gestión  
a la satisfacción del  
interés público.

---

<sup>1</sup> Ley No. 8422 del 6 de octubre de 2004.

<sup>2</sup> Decreto Ejecutivo No. 32333 del 12 de abril de 2005. Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

<sup>3</sup> Pomareda, Fabiola (30 de junio de 2021). Constructoras movieron los hilos de un modelo escaso en controles que facilita la corrupción. Semanario Universidad.



Licda. María Eugenia Jiménez Morúa  
Profesora Universitaria, UCA